



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 25)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas y denuncias relacionadas con la observancia de las disposiciones vigentes sobre descanso dominical, y aun cuando el Ministro que suscribe confía en el celo y actividad con que por V. S. y sus Delegados procederán en el cumplimiento de la misión que les incumbe en relación con esos preceptos, comprendiendo que por afectar éstos á intereses y costumbres que han de suscitar obstáculos á su fiel cumplimiento, se impone un especial cuidado que venza toda clase de resistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se llame la atención de V. S., para que con todo interés, celo y energía, coadyuve al más estricto cumplimiento de las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes sobre descanso dominical, dirigiendo las excitaciones oportunas á las Autoridades que de V. S. dependan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicidad de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1911.—Alonso Costrillo.

Señor Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Expropiaciones.

Pasado á la Comisión provincial el expediente sobre expropiación de la finca «Prado de la Hueria», para que informase sobre la necesidad de la ocupación de dicha finca, la Comisión lo hace en oficio de 14 de Febrero último, en el sentido de que no procede se acuerde dicha necesidad por carecer del proyecto que debe ser aprobado, sino que pueda substituirse con informes oficiales ó manifestaciones del concesionario, que no son bastantes para

calificar de necesaria la ocupación que se pretende. A esta conclusión proceden varias consideraciones, tendentes todas ellas á hacer ver que no existen en el expediente datos suficientes para juzgar de la necesidad de la ocupación.

Lo informado por la Comisión provincial, hubiera estado en su lugar al ser oída dentro del primer período, en el cual es en el que ha de dilucidarse la cuestión, que ahora extemporáneamente suscita y es el fundamento único de la conclusión negativa á que llega, de si con los datos aportados al expediente, que entonces y solo entonces es ocasión de apreciar la suficiencia ó no de ellos, hay los elementos de juicio necesario para la tramitación del mismo; pero una vez resuelta esta cuestión, como lo fué, dentro del indicado período, y cerrado éste por la Real orden de 18 de Noviembre de 1909, es improcedente volver á tratar, como la Comisión lo hace, de cosa definitivamente juzgada.

Mas no es solo improcedente lo informado, sino que debe estimarse como sin valor real, pues si bien la opinión de dicho organismo es siempre respetable, mayor respeto es debido á la de la Superioridad que en la antes citada Real orden, al referirse al mismo punto de la suficiencia ó no de datos, dice textualmente en su Considerando 4.º:

Que si bien la sola manifestación consignada en la primera solicitud y plano que se acompaña son por sí solos documentos deficientes para formar idea clara del proyecto y de las ventajas de su ejecución, esta deficiencia queda en cierto modo suplida con el extenso informe del ingeniero Hervada que consta en el expediente, en el que se demuestra con suficiente claridad la utilidad general que reportará la expropiación solicitada para el mejor y más provechoso laboreo de las minas de que es propietaria la sociedad Carbones de La Nueva, cumpliéndose con esto el objeto y finalidad de la información dispuesta por la Ley.

Se ve, pues, que en contra de lo que la Comisión estima y es base de su informe, la deficiencia de antecedentes que encuentra puede suplirse, y en el caso actual se ha suplicado cumplidamente con informe oficiales, y que en el expediente existen elementos de juicio bastantes para resolver sobre la necesidad de la ocupación, porque para esta resolución no exige la Ley otros que los que se obtienen por la antes indicada información, dentro de la cual han de encontrarse todos los necesarios, puesto que se ha cumplido con el objeto y finalidad de la misma, todo, según terminantemente afirma la repetida Real orden.

Evidénciase por otra parte la verdad de lo dicho con el examen del in-

forme y planos presentados por el Ingeniero Sr. Hervada, que van unidos al expediente, en cuyos documentos se estudia precisamente la cuestión de la necesidad de la ocupación de la finca de que se trata, con todos los detalles apetecibles para hacer ver claramente la necesidad de esa ocupación, si las minas que la reclaman han de adquirir el importante desarrollo que por las condiciones de sus yacimientos puedan alcanzar.

Requiere ese importante desarrollo la ampliación de la plaza de maniobras inmediata á la finca en cuestión, cuyo terreno por la simple inspección del plano núm. 1, aparece desde luego y sin el menor género de duda que es el único indicado para ocuparse con este objeto, y precisa además la extensión conveniente para escombrera, que solo en ese terreno se ofrece en las condiciones económico-industriales á que toda explotación regular debe obedecer tanto por su situación respecto al socabón del nivel á que la citada plaza sirve, al plano inclinado que lo hace á los superiores y al ferrocarril minero próximos, como porque en todo el recorrido de esta vía férrea dicha no puede señalarse ninguno otro en condiciones de establecer este servicio.

Resulta, pues, evidente que solo el terreno perteneciente á la finca de que se viene hablando es el apropiado para establecer en él los servicios de que se ha hecho referencia y á favor de los cuales se ha hecho la declaración de utilidad pública, siendo esto tan patente, que la misma Comisión provincial lo ha reconocido así, si no ahora, antes, como se desprende del informe que la misma dió en este expediente con fecha 18 de Abril de 1909 y obra en él á los folios 18 y 19, en el que dice:

Considerando que la finca que se intenta expropiar es de absoluta necesidad para los diferentes servicios de las concesiones mineras de dicha Sociedad.

Por todo lo expuesto, y de conformidad á lo informado por la Jefatura de minas, separándose de lo últimamente dictaminado por la Comisión provincial, he acordado en providencia del día de la fecha declarar la necesidad de la ocupación de la finca denominada «Prado de la Hueria», término de La Nueva, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, de la propiedad de D.ª Domitila Fernandez Valdés, Marquesa de San Felix, cuya expropiación tiene solicitada la Sociedad «Carbones de la Nueva», para el servicio de sus minas; debiendo notificarse esta resolución á los interesados por si quisieran interponer contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de conformidad á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Oviedo, 18 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Roncalés.

R. al núm. 1020

Junta Provincial del Censo de población

A los Alcaldes de Allande, Aller, Avilés, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Cudillero, Gozón, Grado, Laviana, Langreo, Mieres, Piloña, Pravia, Salas, Siero, Tineo y Villaviciosa.

Pasado con exceso el plazo que señala el artículo 37 del Real decreto é Instrucción del día 14 de Octubre de 1900, para la remisión á la Junta provincial de los documentos censales, debo prevenir á los Alcaldes que se citan, que si transcurridos diez días, á partir de la fecha de esta circular no lo verifican, impondré á dichos Alcaldes doscientas cincuenta pesetas de multa y cincuenta á los Secretarios, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo, 24 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 1.031.

Junta provincial de la Cria caballar del Reino

Circular.

Dispuesto por la Superioridad que por todos los Ayuntamientos de la provincia se remitan á esta Junta provincial, encargada del Censo caballar y mular, una estadística de carros, coches y vehículos de cualquiera otra clase que existan en las respectivas demarcaciones municipales, y siendo urgente el cumplimiento de tan importante servicio, por correo se remiten los estados impresos á fin de que en el término de diez días sea uno devuelto á esta Junta con los datos interesados; debiendo advertir á los Ayuntamientos que por extravío no reciban los citados impresos y no los reclamen en el plazo fijado, les pararán los mismos perjuicios que aquellos otros que no lo cumplimenten.

De la exactitud y celo de todos los Alcaldes espera este Gobierno el más exacto cumplimiento del servicio, evitándose el tener que usar medidas de rigor, á lo que estoy dispuesto si no fuese cumplimentado.

Oviedo, 24 de Marzo de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1911

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio actual, y distribución que resulta entre los mismos. (Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Base de población	Clase de la patente	Cuota del Tesoro consolidada		Recargo municipal		TOTAL		6 por 100 de cobranza		TOTAL	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
COAÑA													
1	D. José Martínez Blanco	Novena	Tercera	31	25	4		35	25	1	74	36	99
	Importan las patentes expedidas:			31	25	4		35	25	1	74	36	99
	Recaudado el año anterior:			63		8	40	71	40	3	65	75	06
	Déficit á repartir:			31	75	4	40	36	15	1	91	38	06
CANGAS DE ONIS													
1	D. Emilio García Díaz	Novena	Cuarta	31	50	4	10	35	60	1	78	37	38
2	Victor García Gonzalez	Id.	Id.	31	50	4	10	35	60	1	78	37	38
3	José Alvarez Valdés	Id.	Id.	31	50	4	10	35	60	1	78	37	38
	Importan las patentes expedidas:			94	50	12	30	106	80	5	34	112	14
	Recaudado el año anterior:			224	28	29	90	254	18	12		266	18
	Déficit á repartir:			129	78	17	60	147	38	6	66	154	04
GIJON													
1	D. Corsino Prendes Pando	Cuarta	Quinta	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
2	Ceferino Valdés Gonzalez	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
3	Desiderio F. Cuesta Vigil	Id.	Sexta	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
4	Calixto de Rato y Rocés	Id.	Quinta	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
5	Ulpiano Vigil Escalera Lopez	Id.	Sexta	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
6	Eduardo Messley	Id.	Quinta	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
7	Gilberto Trapote Legerén	Id.	Sexta	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
8	Manuel Martínez de Galo	Id.	Quinta	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
9	Faustino Prendes Alonso	Id.	Sexta	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
10	Antonio Ortega Jimenez	Id.	Cuarta	214	20	68	54	282	74	14	14	296	88
11	Cayetano Población Mendez	Id.	Sexta	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
12	Miguel Laverdure Garro	Id.	Id.	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
13	Victor Bárcena Cantero	Id.	Quinta	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
14	Silverio Suarez Infesta	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	49	157	18
15	Francisco Gonzalez Lopez	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	49	157	18
16	Ibán Trelles Esemel	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	49	157	18
17	Ricardo Cid Oterino	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	49	157	18
18	Joaquin de la Viña Gonzalez	Id.	Sexta	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
19	Manuel Llanos Reguero	Id.	Id.	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
20	Tomás Tinturé Mata	Id.	Quinta	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
21	Jacobo Olañeta Fernandez	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
22	Eduardo Suarez Torres	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
23	Laureano Menendez y García del Busto	Quinta	Id.	63		20	16	83	16	4	16	87	32
24	José Diaz Cifuentes	Id.	Id.	63		20	16	83	16	4	16	87	32
25	Joaquin Rodriguez García	Cuarta	Id.	113	40	36	29	149	69	7	48	157	17
26	Luis Pando Valdés	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	49	157	18
27	Manuel Fernandez Acebal	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	49	157	18
28	Felix Fernandez Balbuena	Id.	Id.	113	40	36	29	149	69	7	49	157	18
29	Pedro de la Torre Paradinas	Id.	Sexta	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
30	Juan Antonio Muñoz Cárdenas	Id.	Id.	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
31	Miguel Gil Rodriguez	Id.	Id.	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
32	Marcial Fournier	Id.	Id.	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
33	Arturo del Toral Paso	Id.	Id.	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
34	Alfredo Cifuentes Fernandez	Id.	Id.	75	60	24	19	99	79	4	99	104	78
	Importan las patentes expedidas:			3326	40	1064	45	4390	85	119	55	4510	44
	Recaudado en el año anterior:			4989	60	1663	20	6652	80	289	41	6942	24
	Déficit á repartir:			1663	20	598	75	2261	95	169	86	2431	80
VEGA DE RIBADEO													
1	D. Modesto Braña y Bravo	Novena	Segunda	63		8	19	71	19	3	56	74	75
2	Wenceslao Fernandez de la Vega	Id.	Id.	63		8	19	71	19	3	56	74	75
3	Pedro Cotarelo Velasco	Id.	Id.	38		8	19	71	19	3	56	74	75
	Importan las patentes expedidas:			189		24	57	213	57	10	68	224	25
	Recaudado el año anterior:			252		33	60	285	60	14	62	300	22
	Déficit á repartir:			63		9	03	72	03	3	94	75	07
RIBADEDEVA													
1	D. Joaquín F. Alvarez Maza	Décima	Tercera	25		3	25	28	25	1	41	29	66
2	José Diaz Roza	Id.	Id.	25		3	25	28	25	1	41	29	66
	Importan las patentes expedidas:			50		6	50	56	50	2	82	59	22
	Recaudado el año anterior:			75	60	10	08	85	68	4	33	90	06
	Déficit á repartir:			25	60	3	58	29	18	1	56	30	74
POLA DE ALLANDE													
1	D. Ramiro Oria Ruiz	Décima	Segunda	50	40	6	55	56	95	2	85	59	90
	Importan las patentes expedidas:			50	40	6	55	56	95	2	85	59	90

(Continuaré)

Instituto General y Técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela particular de primera enseñanza que desea establecer en Las Llanas, parroquia de Cienfuegos, concejo de Quirós, don José Tuñón Miranda, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Sr. Director del Instituto General y Técnico de Oviedo.

José Tuñón Miranda, Maestro de primera enseñanza incompleta, desea establecer en el lugar de Las Llanas, parroquia de Cienfuegos, en el concejo de Quirós, una Escuela de primera enseñanza.

Y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, acompaña los planos del local donde piensa establecerla, cuadro de enseñanzas, Reglamento y demás documentos que dicha Real orden previene á fin de que V. S. se cerciore que la Escuela reúne las condiciones requeridas, y en su vista otorgue la correspondiente autorización para la apertura.

Gracias que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—José Tuñón Miranda.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento.

D. Pablo Gancedo Flórez, Cura párroco de Santa María de Bandujo Arciprestazgo de Proaza, Obispado de Oviedo.

Certifico: Que en un libro de cláusulas bautismales del archivo de esta parroquia, el cual libro principió el año de mil ochocientos treinta y cinco y se cerró el de mil ochocientos cincuenta y nueve, al folio setenta y seis, hay una partida que dice: José Tuñón, hijo de Clara Tuñón y de padre desconocido, año de 1856.—En veintidos de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, yo D. José Fernández de la Vara, Teniente Cura de la parroquia de Bandujo, concejo de Proaza, Obispado de Oviedo, bauticé solemnemente un niño que nació el mismo día, á quien se puso por nombre José, hijo de Clara Tuñón, natural de esta de Bandujo y de padre desconocido; abuelos maternos Pío Tuñón y Vicenta Miranda, naturales de ésta; fueron padrinos Mateo López y su esposa Donata Tuñón, tíos del bautizado, á quienes advertí el parentesco y obligaciones espirituales (solo él tocó).

Y para que conste, lo firmo en Bandujo, fecha ut supra.—José Fernández de la Vara, rubricado.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para que conste, firmo y sello la presente en Bandujo á doce de Noviembre de mil novecientos diez.—Pablo Gancedo Flórez.—Hay un sello de la parroquial.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta.

D. Juan Manuel Argüelles de la Fuente, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Proaza.

Certifico: Que D. José Tuñón Miranda, casado, Maestro con certificado de aptitud y vecino de Bandujo, en este concejo, observa buena conducta.

Y para que pueda hacerlo constar donde le convenga expido la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía, en Proaza, á catorce de Noviembre de mil novecientos diez.—Juan Manuel Argüelles.

Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Proaza.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas.

Lectura.—Escritura.—Doctrina cristiana.—Historia Sagrada.—Aritmética.—Gramática castellana.—Nociones de Geografía é Historia de España.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones antes la autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo, 15 de Marzo de 1911. El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 1.013.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Langreo**

D. Gabino Alonso Fernandez, Alcalde delltre. Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión de ayer, acordó ejecutar por subasta las obras de establecimiento de un camino en el pueblo de Felguera, de la parroquia de Ciaño, por el presupuesto de tresmil trescientas cuarenta y una pesetas treinta y siete céntimos.

Lo que se anuncia al público por término de diez días, para que durante ellos se puedan hacer los oportunos reparos á dicho acuerdo de subasta.

Sama, 21 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 1.009

Alcaldía de Muros

Formados los nuevos repartimientos y listas cobratorias de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año actual, conforme al R. D. de 5 de Enero último, quedan expuestos al público dichos documentos en esta Secretaría por término de cinco días, durante cuyo plazo se admitirán contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Muros 22 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Narciso Bances.

R. al núm. 1028

Alcaldía de Boal

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, queda de manifiesto en el local de reuniones de la Junta repartidora, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado dicho proyecto y formularse sobre él las reclamaciones procedentes.

Boal, Marzo 19 de 1911.—El Alcalde en funciones, José M. Villamil.

R. al núm. 1.029

Alcaldía de Grado

Habiendo acordado el Ayuntamiento la expropiación, por motivos de higiene y ornato público, de la casa-fragua sita en la travesía de la calle de Pedregal á la plaza del Ayuntamiento, por el presente se pone en conocimiento de las personas á quienes afecte la expropiación, para que en el plazo de ocho días puedan producir reclamaciones.

Grado 22 de Marzo de 1911.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 1.027

Alcaldía de Ribera de Arriba

D. Melchor Suarez y Suarez, Alcalde constitucional de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación municipal, cuya es mi presidencia, hoy día de la fecha se ha tomado el acuerdo de oficiar al Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, dándole cuenta de haber quedado designado el Salón de sesiones de este Ayuntamiento para la celebración de sesiones y todos los actos que con dicha Junta se relacionen, haciéndolo público á los efectos oportunos.

Ribera de Arriba y Marzo 18 de 1911.—Melchor Suarez.

R. al núm. 1.016

ANUNCIO

En sesión celebrada por esta Corporación municipal con cuya presidencia me honro hoy día de la fecha se acordó designar el salón desesiones de este Ayuntamiento para la celebración de sesiones y actos relacionados con las elecciones de la Junta municipal del Censo electoral, haciéndose público á los efectos oportunos.

Ribera de Arriba y Marzo 18 de 1911.—El Alcalde, Melchor Suarez.

R. al núm. 1.025

Alcaldía de Villaviciosa

D. Manuel Pedregal Sampedro, Secretario del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Certifico: Que entre los diferentes acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, aparece el que copiado literalmente dice así:

«No habiéndose producido reclamación alguna contra la división en ocho secciones para la designación de los veintitres vocales asociados que con los señores Concejales han de formar la Junta municipal en el presente año, á pesar de haber sido anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procedió por la Corporación municipal al oportuno sorteo, conforme á lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley, cuya operación dió el resultado siguiente:

Sección primera

D. Antonio Cavanilles y Peón
Obdulio Fernandez Pando
Senen Fernandez Turueño

Sección segunda

D. Benigno Llana Villa

D. Francisco Zaldivar Fernandez
Joaquin de la Ballina Fernandez

Sección tercera

D. José Oro Naredo
Bernardo Cubillas Carrera
Isidoro Sanchez

Sección cuarta

D. Cristóbal Batalla
José Tuya
Maximino de lo Miyar

Sección quinta

D. Benito García San Julian
Manuel Sanchez
José Sanchez Venta

Sección sexta

D. José García y García
Anastasio Iglesias
Ladislao García de la Vega

Sección séptima

D. José Busto Vega
Arturo del Fresno
Pedro del Valle Fuente

Sección octava

D. Rogelio Perez
Carlos García

En cuya forma queda designada la referida Junta, y á los señores que la componen se les pasará atenta comunicación para su conocimiento y se remita relación al Sr. Gobernador civil de la provincia para que pueda ser publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Para que conste, lo firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y de su orden en Villaviciosa á 21 de Marzo de 1911.—Manuel Pedregal.—Visto bueno.—El Alcalde, Ramón Solares.

R. al núm. 1.006

Alcaldía de Cangas de Onis

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Corporación durante el mes último, aprobados en sesión del día de hoy.

Sesión del día 7

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda aprobar el extracto de acuerdos y distribución de fondos de mes último.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó el pago de las mismas.

Se acuerda expedir certificación al Sr. Concejil D. Francisco Escandón de los sesenta y ocho vecinos de este término municipal que paguen mayor cuota al Tesoro.

Asimismo se acuerda el pago de todo lo consignado en el presupuesto del corriente año para expropiaciones forzosas y que el expediente de doña Cristina Sanchez referente al particular, siga sus trámites.

Sesión del día 14

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se procede á dar cumplimiento al artículo 68 de la Ley Municipal, resultando elegidos vocales asociados de la Junta municipal los señores siguientes:

Sección primera, Cangas

D. Enrique Laria Diaz, D. Graciano Fernandez, D. José M.ª Pendás, D. Manuel Castro Fernandez y D. Rodrigo del Cueto.

Sección segunda, La Venta

D. Vicente Labra Cabiellas, D. Manuel Tejuca y D. Francisco Posada.

Sección tercera, Corao

D. Francisco Cueto, D. Sebastián de Soto y Cortes y D. Eduardo Llanos.

Sección cuarta, Margolles

D. Manuel González García, D. Manuel Díaz Díaz y D. Fernando Fernandez.

Sección quinta, Mestas

D. Ramón García, D. Manuel Alonso Gutiérrez y D. Julian Alonso.

Acordándose la publicación de sus nombres á los efectos del artículo 69 de la repetida ley.

Pasa á informe de los Sres. Escandón, Teleña y Sarmiento una instancia de varios vecinos de Corao-Castillo sobre cerramiento de una parcela en dicho pueblo.

Se acuerda cerrar el terreno de la pertenencia de este Municipio que se halla á la parte izquierda de las Casas Consistoriales.

Sesión del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombra Comisionado á D. José Dosal para que el día dos de Marzo próximo presente ante la Caja de Infantería á los reclutas de 1910, que han de concentrarse á cuerpo.

Se acuerda el pago á D. Antonio del Valle de 39,50 pesetas por haber prestado 20 días de servicio en la estación telegráfica de esta ciudad.

Se acuerda interesar de la Alcaldía de Onís nombre una Comisión de su seno para que en unión de la de este Ayuntamiento, compuesta de los señores Tomás de Francisco, Berdayes y Sarmiento, procedan en su día á amojonar los terrenos propios de uno y otro Municipio que lindan entre sí.

Pasa á informe de los señores Alcalde-Presidente, Teleña y Labra, instancia de varios vecinos de Narciande sobre deslinde y conservación de caminos de dicho pueblo y del de Cabiellas.

Se acuerda que por el Sr. Maestro de obras de este Municipio se forme un proyecto de presupuesto sobre las reparaciones que son necesarias hacer en el Puente Viejo de esta ciudad.

Sesión del día 28

Se da lectura á la anterior, y es aprobada.

Se acuerda nombrar á D. Luis Alvarez Valdés para practicar el día 5 de Marzo próximo la diligencia de talla de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores.

Se acuerda el pago á D. Cándido González de seis pesetas por cien bandos de instrucción para quintas.

Se acuerda admitir á D. Enrique Laria su excusa del cargo de vocal asociado de la Junta municipal de este concejo.

La Corporación queda enterada de la circular de la Administración de Contribuciones de la provincia relativa á registros fiscales de edificios y solares.

Cangas de Onís, 8 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel Pendás.

R. al núm. 900.

Aduana de San Esteban de Pravia

Subasta

A las 15 horas del día 30 de los corrientes, tendrá lugar en la Administración de Aduanas de San Esteban de Pravia la de los siguientes lotes:

Primer lote

Ocho botellas conteniendo seis litros de cognac, á 4 pesetas litro, 24 pesetas.

Segundo lote

Cuatro botellas conteniendo tres litros de rom escarchado, á 2,50 pesetas el litro, 7,50 idem.

Cuatro idem conteniendo tres litros de anís escarchado, á 3 pesetas el litro, 9 idem.

Tercer lote

Cuatro botellas conteniendo cuatro litros de ginebra, 4 pesetas litro, 16 idem.

Cuatro idem conteniendo tres litros de rom, á 3,25 litro, 9,75 idem.

Advertencias

No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.

Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

El adquirente de los géneros está obligado á satisfacer el Impuesto de Derechos Reales.

San Esteban de Pravia, 21 de Marzo de 1911.—El Administrador, Luis G. Espada.

R. al núm. 1.014

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

A las quince horas del día cinco de Abril próximo tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono.

Lote único

Cuatro cajas G. F., números 614 al 617, peso bruto 876 kilogramos; 728 kilogramos peso neto, hierro fundido en parrillas para hogares de calderas de vapor, los 100 kilos á 2 pesetas, 14,56 pesetas.

Una caja G. F., número 618, peso bruto 136 kilogramos; 100 kilogramos peso neto, hierro fundido, en una pieza, para caldera á vapor, los 100 kilos á 2 pesetas, 2 idem.

Una caja G. F., número 619, peso bruto 263 kilogramos; 200 kilogramos peso neto, puertas de hogar, á 2 pesetas los 100 kilos, 4 idem.

Total 20,56 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, que la mercancía se adjudicará al mejor postor y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de Derechos Reales.

Gijón, 22 de Marzo de 1911.—El Administrador.

R. al núm. 1.014.

Agencia ejecutiva de Laviana

EDICTO

D. Esteban Rodríguez Canga, Agente ejecutivo de la Hacienda en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de cánon de Minas, concepto correspondientes á los trimestres del 2.º de 1905 al 1.º de 1907, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relacionan sin

que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 19 de Diciembre último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente D. Florentino Suarez García, por débitos de la mina titulada «Irene», sita en Miranda.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que ha de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Laviana á 21 de Marzo de 1911.—El Agente, Esteban Rodríguez Canga.

R. al núm. 1.030

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Instrucción de Pola de Lena y su partido.

Doy fé: Que en el sumario instruido en este Juzgado á mi testimonio, con el número ciento siete del año de mil novecientos seis, de que se hará mérito, se dictó la sentencia que literalmente dicen así su encabezamiento y parte dispositiva.—Sentencia número doscientos veintisiete.

En la ciudad de Oviedo, á veintidos de Octubre de mil novecientos ochc, en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Lena, que ante esta Audiencia provincial se sigue en única instancia y juicio oral y público por el delito de estafa, entre partes, de la una el Ministerio fiscal actor, y de la otra el procesado Olegario Rea García, de diecinueve años de edad, hijo de Agustin y de Rosa, soltero, natural y vecino de Gijón, marinerero, con instrucción, sin antecedentes penales, sufrió prisión preventiva desde dieciocho á veintuno de Agosto de mil novecientos seis y se halla en prisión desde tres de Septiembre último: representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal. Siendo ponente el Magistrado D. Natalio Gumiel.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Olegario Rea García en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo; á que indemnice á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte con la suma de trece pesetas cuarenta céntimos, sufriendo caso de insolvencia declarada por el Juez instructor, que aprobamos, un día más de detención por cada

cinco pesetas que deje de satisfacer y al pago de las costas. Declaramos serle de abono para el cumplimiento de la pena principal todo el tiempo de prisión preventiva.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Natalio Gumiel.—Lucinio Martínez.»

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario judicial de Sala.

Oviedo á veintitres de Octubre de mil novecientos ochc.—Licenciado Facundo G. Arango.

Por auto del día cuatro de Noviembre de mil novecientos ochc se declaró firme dicha sentencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al penado Olegario Rea García, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente en Pola de Lena á dieciseis de Marzo de mil novecientos once.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 990.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

PRIETO CALBIÑO, José Francisco, natural del Ferrol (La Coruña), de estado soltero, profesión peón, de 23 años, hijo de Juan y Juana, domiciliado últimamente en Tremañes (Gijón), procesado por robo; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón con objeto de constituirse en prisión.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Mutua Asturiana de Accidentes

GIJON

Convocatoria

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 21 del corriente, acordó convocar á Junta general ordinaria para el día 5 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Asociación.

El objeto de la Junta es: Examinar, discutir y aprobar, si procede, el balance, cuentas y Memoria del año 1910.

Ratificar, si la Junta lo estima procedente, el nombramiento de los señores D. José Navia Osorio y D. Vicente Lantero para los cargos de Presidente y Secretario, vacantes por fallecimiento.

Renovar ó reelegir el Consejo de Administración.

Nombrar la Comisión inspectora para el presente año.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de los Estatutos, todos los asociados tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro asociado por carta dirigida al Presidente.

Gijón, 22 de Marzo de 1911.—El Director, F. Menéndez.

Escue a Fipegráfica del Hespicioprovincial